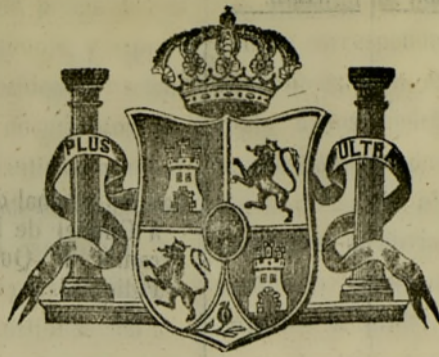


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

Habiendo acordado la Comision provincial celebrar la subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras provinciales y caminos vecinales, he dispuesto insertar á continuacion las condiciones que han de regir en la subasta para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ellas.

Burgos 23 de Junio de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

OBRAS PÚBLICAS DE EA DIPUTACION PROVINCIAL.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Comision en sesion del 19 del corriente acordó que el dia 26 de Julio próximo á las 12 de su mañana tenga lugar ante la misma en el salon de sus sesiones la subasta de los acopios de piedra para la conservacion de las carreteras provinciales y caminos vecinales, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará con arreglo á las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858 y las modificaciones de la de 15 de Julio de 1859, hallándose en la Secretaria de la Diputacion provincial de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que están presupuestados los acopios para cada una de las carreteras ó caminos, segun los cuadros que se insertan á continuacion, debiéndose presentar las proposiciones en pliegos cerrados, comprendiendo cada proposicion por separado el importe de los acopios de cada una de las secciones en que se halla dividida la carretera de primer orden de Burgos á Miranda y el de las distintas carreteras ó caminos vecinales, arreglándose exactamente al modelo.

3.ª A toda proposicion que se haga deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la Caja provincial el 1 por 100 del importe del presupuesto en metálico.

4.ª El adjudicatario, antes de entender la escritura, deberá presentar como fianza el documento que acredite haberse depositado en la Caja provincial hasta el 5 por 100 del importe de la subasta.

5.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasione la extension del documento en que se consigne la contrata.

6.ª Terminados que sean los acopios se dará parte por el Director de Caminos á la Diputacion para que designe las personas que crea necesarias para que levanten el acta de la recepcion de los materiales, haciéndose el pago por medio de certificacion que expida el Director de caminos vecinales.

7.ª En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre

sus autores, una segunda licitacion oral por espacio de cinco minutos, fijándose la primera puja en diez pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Comision provincial en el Boletin oficial núm. (tantos), correspondiente al dia de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la (aquí el nombre de la carretera, camino ó seccion á que se refiera la

proposicion) se compromete á tomar á su cargo dichos acopios con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras).

(Fecha y firma).

Burgos 22 de Junio de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobos.—P. A. D. L. C., el Secretario, Antonio Azpiroz.

Resúmen de los presupuestos de las carreteras y caminos vecinales que á continuacion se expresan.

	Kilómetros.	Acopios.	Presupuesto de ejecucion material.	Presupuesto de contrata.
		Metros cúbicos.	Pesetas.	Pesetas.
Carretera de 1.º orden de Burgos á Miranda..... 1.ª Seccion.	242	40	4.875,50	5.606,82
	43	40		
	44	30		
	45	30		
	46	30		
	47	30		
	48	30		
	49	30		
	50	40		
	51	40		
	52	40		
	53	40		
	54	40		
	55	40		
	56	40		
	57	40		
	58	40		
	59	40		
	60	40		
	61	40		
62	40			
63	40			
64	40			
65	40			
66	40			
67	40			

Kilómetros.	Acopios.		Presupuesto de ejecución material.	Presupuesto de contrata.
	—	Metros cúbicos.	Pesetas.	Pesetas.
268		30		
69		30		
70		30		
71		30		
72		30		
73		30		
74		40		
75		40		
76		40		
77		40		
78		40		
79		40		
80		40		
81		40		
82		40		
83		40		
84		40		
85		40		
86		50		
87		30		
88		30		
89		30		
90		30		
91		30		
92		40		
93		40		
94		30		
95		30		
Carretera de 1.º orden de Burgos á Miranda 2.ª Seccion.				
			4.849,90	5.577,38
308		30		
9		40		
10		45		
11		30		
12		30		
13		30		
14		30		
15		30		
16		30		
17		30		
18		40		
19		40		
Carretera de 1.º orden de Burgos á Miranda Seccion 3.ª				
			2.169,80	2.495,27
292		20		
97		30		
98		30		
99		100		
500		150		
1		40		
2		40		
3		102		
4		40		
5		40		
6		60		
7		72		
8		50		
9		20		
Carretera de 2.º orden de Burgos á San Isidro de Dueñas.....				
			3.896,70	4.481,19
19	9	25		
20	5	20		
21	15	10		
22	30	"		
23	30	"		
24	4	30		
25	2	80		
26	10	80		
27	3	50		
28	"	15		
29	21	"		
30	8	10		
31	14	"		
32	4	8		
33	9	15		
34	6	10		
35	6	20		
36	13	8		
37	12	6		
38	3	10		
39	"	15		
Carretera provincial de Tormentanos á Pradoluengo por Belorado.....				
			2.086,68	2.399,68

Kilómetros.	Acopios.		Presupuesto de ejecución material.	Presupuesto de contrata.
	—	Metros cúbicos.	Pesetas.	Pesetas.
1		100		
2		100		
3		130		
4		130		
5		126		
6		130		
7		130		
8		130		
9		130		
10		130		
11		130		
12		60		
1		40		
2		40		
Camino vecinal de Oquillas á Gumiel de Mercado y ramal de Quintana del Pidio.....				
			9.737,92	11.198,60
1		30		
2		30		
3		20		
4		30		
5		30		
6		20		
7		30		
8		30		
9		20		
10		30		
11		20		
12		30		
13		20		
14		40		
15		30		
16		31		
17		30		
18		30		
Carretera provincial de Briviesca á Cornudilla.....				
			2.815,51	3.237,83
1		30		
2		30		
3		20		
4		30		
5		10		
6		20		
7		35		
8		"		
9		20		
10		10		
11		20		
Camino vecinal de Burgos á Arroyal.....				
			1.146,50	1.318,47
1		36		
2		30		
3		35		
4		30		
5		30		
6		30		
7		30		
Camino vecinal de Poza á Cornudilla.....				
			1.095,20	1.259,47
1		40		
2		20		
3		20		
4		20		
5		20		
6		23		
7		30		
Camino vecinal de Salas á Soria.....				
			1.094,95	1.259,19
1		50		
2		50		
3		40		
4		31		
5		30		
6		15		
7		10		
Camino vecinal de Burgos á Modubar.....				
			1.095,52	1.259,84
1		30		
2		30		
3		30		
4		30		
5		14		
6		10		
Camino vecinal de Miranda á San Miguel del Monte.....				
			625,76	719,62
1		20		
2		20		
3		20		
4		45		
5		43		
Camino vecinal de Revilla del Campo á Salas.....				
			624,28	717,91
2		27		
3		50		
4		51		
Camino vecinal de Roa á Encinas.....				
			703,68	809,22

Burgos 16 de Junio de 1875. = El Director de caminos vecinales, Juan Bautista Basabe.

4.^a Seccion. — 3.^{er} Negociado.
Circular núm. 289.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Enterado el REY (q. D. g.) de lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 15 del actual, acerca de las condiciones, que además de las ya consignadas, deberán exigirse á los aspirantes á ingreso en la Academia del arma de su cargo desde la próxima convocatoria, que debe dar principio en 1.^o de Agosto, como tambien la tramitacion y forma que ha de darse al expediente justificativo que acredite el derecho á pension de gracia, y motivos por los que pudieran perderlo los agraciados, todo con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, como consecuencia de las reformas introducidas en el Reglamento y organizacion de la Academia en Real decreto de 1.^o del mismo; teniendo en cuenta la próxima traslacion de aquel centro de enseñanza á la ciudad de Toledo, y partiendo del principio que los alumnos, sin estar precisamente colegiados, han de habitar un edificio comun, S. M. se ha servido disponer:

1.^o A las instancias en solicitud de admision al enunciado concurso acompañarán los pretendientes una obligacion suscrita por sus padres, tutores ó encargados, en la que se comprometan á depositar en la Caja de la Academia, si obtubieren aquellos plaza, la cantidad de un semestre de asistencias adelantadas á razon de dos pesetas diarias para la manutencion y asistencia del alumno, y los que disfruten pensiones de gracia, la diferencia del importe de las mismas hasta la referida cantidad.

2.^o Del mismo modo satisfarán la de treinta pesetas cada semestre por derechos de matrícula, á razon de cinco cada mes, de cuyo pago se exceptúan los almos pensionados.

3.^o Una vez obtenida la plaza á que aspiran, se presentarán á filiarse el día que se les prevenga con las prendas de uniforme reglamentarias, sin variacion alguna en ellas, y las de ropa blanca que V. E. determinará oportunamente, quedando obligados sus padres, tutores ó encargados á satisfacer inmediatamente los cargos que se les pasen por la Academia por reposicion de vestuario ó deterioro voluntario de los efectos del Establecimiento así como para proveerlos de los libros de texto.

4.^o Los aspirantes que se crean con derecho á disfrutar pensiones de gracia, lo solicitarán tan luego como

se haya anunciado el concurso, acompañando á la instancia á S. M. y presentada á V. E., escrita precisamente de puño y letra del aspirante, y expresando el punto de su residencia y señas de su domicilio, los documentos siguientes: Partida de bautismo original del recurrente, legalizada en forma, sin la menor enmienda ni raspadura, no admitiendo protesta de presentarla más adelante, sin que sea sustituida con informaciones judiciales supletorias; partida de casamiento de sus padres en la propia forma; copia legalizada del último Real despacho, y si no se hubiese expedido, de la Real orden correspondiente siempre que el padre se halle en activo servicio; acompañarán, además de este documento, los hijos de retirados ó licenciados, certificado expedido por la Administracion económica de la provincia en que conste que aquellos siguen percibiendo su retiro por la misma, ó que dejaron de percibirlo á su fallecimiento sin haber pasado á otra carrera del Estado; los segundos, cuyos padres hubiesen muerto en accion de guerra, lo acreditarán con la fe de defuncion de este autorizada debidamente, ó con el expediente instruido al efecto; certificacion de buena conducta del aspirante, librada por la autoridad local del punto en que resida; consentimiento del padre, tutor ó encargado del pretendiente, asegurando la asignacion diaria de 2 pesetas al interesado, hasta que obtenga el empleo de Alférez, ó la diferencia hasta dicha cantidad, si llegase á entrar en el goce de la pension que solicita, de las cuales habrá de tener en depósito en la Academia dos trimestres adelantados, y el importe de un semestre adelantado tambien de derechos de matrícula á razon de 5 pesetas mensuales, si no llegan á disfrutar la pension.

5.^o Dicho expediente se elevará á este Ministerio con el oportuno informe para su aprobacion, pudiendo entretanto recaer resolucion, ser admitido primero á exámen de ingreso el aspirante en el respectivo concurso sin necesidad de otra nueva instancia al efecto.

6.^o Para la provision de plazas pensionadas en cada concurso, se adjudicarán por la Academia con la aprobacion de V. E., dentro de las respectivas categorias, las señaladas á cada una, por preferencia de censuras en el exámen de entrada, cuyo derecho conservarán los que ingresen en cada año académico para cubrir las vacantes que vayan ocurriendo del mismo concurso y las de su clase que

no lleguen á cubrirse en lo sucesivo, á cuyo fin, y para que no ocurran dudas, tomarán los interesados el número que les corresponda por el resultado de dicho exámen, exceptuando de esta regla á los huérfanos de militares, puesto que habiendo sido el principal objeto de S. M., al crear las referidas pensiones, el aliviar muy particularmente la suerte de aquellos, deberá dárseles la preferencia para obtener la pension, aun cuando sus censuras de exámen sean inferiores á las de los que no se encuentren en dicha situacion, siempre que sean las suficientes para determinar su ingreso en la Academia.

7.^o Los almos pensionados podrán perder el derecho á seguir disfrutando la pension por su mala conducta ó reincidencia en faltas de carácter académico, á propuesta del Consejo de disciplina de la Academia y con aprobacion de V. E., dando de ello cuenta á este Ministerio para la Real aprobacion, por desercion ó desaparicion del interesado de dicho centro de enseñanza sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente, y siempre que el alumno diese motivo á la formacion de procedimientos judiciales por los que se le imponga pena grave. Respecto á lo dispuesto sobre la formacion y trámite del expediente justificativo de derecho á pension, es la voluntad de S. M. se observe con el carácter de provisional, con objeto de que no se retrase el anuncio de la próxima convocatoria, hasta que, emitidos los informes de los demás Directores generales sobre el particular, se dicte una sola medida para todas las Academias en el asunto.

8.^o Para los gastos de instalacion de la Academia, moviliario indispensable para el servicio de los alumnos y del Establecimiento, se abrirá un crédito de 40.000 pesetas á favor de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se anuncia el concurso para proveer las ciento veinte plazas de alumnos en la Academia del arma, que existen vacantes en la actualidad, y las que puedan ocurrir durante el mismo, con arreglo á las siguientes bases:

1.^o Podrán solicitar admision al concurso los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones expresadas en dicha Real disposicion, y acrediten además haber cumplido 15 años los hijos de militares y 16 los de paisanos, y no excedan unos y otros

de 25 el día que deben filiarse, reunir á una estatura proporcionada á su edad la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos vigente, y que no tengan los defectos de miopia ó presbicia.

2.^o Los aspirantes remitirán sus instancias á esta Direccion General documentadas en la forma referida hasta el día 25 de Julio venidero, en que se cerrará definitivamente el plazo para presentarlas, á fin de que puedan dar principio los ejercicios el día 1.^o de Agosto, verificándolo los individuos de tropa que sirvan en las filas por el conducto de ordenanza.

3.^o A los aspirantes que no fuesen admitidos al concurso, se les hará conocer de oficio, manifestándoles el motivo de la negativa, y los que obtengan admision podrán saberlo por la lista autorizada que se fijará diariamente en la Academia en sitio oportuno.

4.^o De todos los aspirantes admitidos se formará una relacion clasificada por categorias, que se remitirá oportunamente al Brigadier Director de la Academia, para que, previo el reconocimiento facultativo, sufran el exámen prevenido en la forma que establece el Reglamento.

5.^o El reconocimiento médico se hará por los dos profesores del Cuerpo de Sanidad Militar destinados á la Academia. Si algun aspirante resultase inútil podrá ser nuevamente reconocido por otro médico castrense y el que designe el interesado, siendo de su cuenta los honorarios, y en caso de divergencia se procederá al definitivo por dos médicos del Cuerpo de Sanidad.

6.^o Los conocimientos que han de acreditar los que resultasen útiles para el servicio en el exámen de ingreso, son los siguientes:

Lectura y escritura.

Gramática castellana.

Las cuatro reglas de Aritmética en sus números enteros, fraccionarios y decimales.

Historia de España.

Geografía.

Retórica.

Psicología.

Lógica, y

Ética.

El exámen de alguna ó de todas las seis últimas asignaturas podrá sustituirse con un certificado que acredite haberlas cursado y aprobado en los Institutos del Estado.

7.^o Terminados los exámenes, se elevará la propuesta de los que resulten aptos á la aprobacion de S. M. para cubrir las vacantes de alumnos

que existan en la Academia, adjudicándose la mitad á los hijos de militares y la otra á los de paisanos, obteniendo aquellos las pensiones que les corresponde y á que previamente se les haya concedido derecho por el orden de censuras que hayan merecido en el examen de ingreso, con la excepcion que á favor de los huérfanos se hace en el art. 7.º de la mencionada Real orden.

8.º En virtud de lo prevenido en disposiciones vigentes, no podrán los que tengan plaza de alumnos simultáneos semestres de estudios hasta que lleven en la Academia un año día por día, ni ascenderán á Alféreces hasta no haber cumplido la edad de 18 años y hallarse cuando menos en el tercer semestre de estudios.

9.º Los declarados alumnos se presentarán en la Academia el 1.º de Setiembre próximo con el uniforme, y completo de prendas que á continuación se detalla, conservando estas últimas en su poder hasta el día en que se verifique la traslación de aquella al Alcázar de Toledo.

Prendas de uniforme.

- Ros completo.
- Levita.
- Dos pares pantalones garancé.
- Capote abrigo.
- Chaqueta de paño gris, cerrada con una hilera de botones, según modelo.
- Gorra de reglamento.
- Cinturón de gala y de diario.
- Espada de reglamento.

Ropa blanca y otros efectos.

- Cuatro camisas, marcadas, como toda su ropa y seis cuellos sueltos rectos.
- Seis pares calcetines.
- Cuatro pañuelos, de bolsillo, de hilo blanco.
- Cuatro pares de calzoncillos de hilo, largos, para que se sujeten por encima del calcetín.
- Cuatro sábanas.
- Cuatro fundas de almohada.
- Tres tohallas.
- Dos sacos de lienzo para la ropa.
- Dos pares de guantes de reglamento.
- Dos pares de botinas de becerro, lisas.
- Dos mantas blancas de lana.
- Dos colchas, una de indiana y otra blanca de algodón.
- Un cubierto de metal blanco, con mango del cuchillo del mismo metal, y marcado.
- Útiles de aseo y escritorio.

10. Una vez en la Academia, recibirá el alumno por cuenta de la mis-

ma un catre de hierro con colchon y jergon, papelera, banqueta, efectos correspondientes de comedor y el correaje, bien entendido que sus padres ó encargados quedarán obligados á satisfacer inmediatamente los cargos que se les pasen por deterioro de dichos objetos, reposición del vestuario y el importe de los libros de texto.

11. Antes de filiarse, en los últimos días de Agosto ó el 1.º de Setiembre, depositarán en la Caja de la Academia sus padres, tutores ó encargados, el importe de un semestre de asistencias anticipadas y derechos de matrícula, sin cuyo requisito no se procederá á su filiación, en la inteligencia que han de renovar en lo sucesivo estos y las asistencias veinte días antes de terminar el vencimiento del anterior depósito.

12. Desde el día en que se filien los alumnos, quedarán obligados á cumplir con los deberes militares y escolares que se marcan en el Reglamento orgánico de la Academia.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 25 de Mayo de 1875.—Ceballos.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Bilbao.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia de esta I. villa de Bilbao y su partido ha ordenado en providencia del día de ayer se cite á José Santa María Rodríguez, licenciado de la Guardia foral de Vizcaya, para que en el término de nueve días comparezca á este Juzgado,

sito en la calle del Correo número 4, al objeto de practicar una diligencia de reconocimiento en rueda de presos acordada en la causa criminal que instruye contra el paisano Juan Aedo, sobre hurto de ganado lanar en los altos de Cobetas, próximos á esta población, el día 3 de Agosto del año último. Y en su cumplimiento se expide la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, que firmo en Bilbao á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Fernando de Barturen.

Anuncios oficiales.

COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS.

D. Miguel Gil y Vargas, Magistrado de esta Audiencia territorial y Presidente del Tribunal de Censura para los ejercicios de oposición á Notarías vacantes en este Colegio,

Hago saber: que por decreto del día de ayer dictado por dicho Tribunal en el expediente formado para la provisión de la Notaría vacante en Quintanapalla, correspondiente al Distrito Notarial de esta Capital, se ha señalado el día doce de Julio próximo venidero y hora de las once de su mañana para dar principio á las oposiciones que con el objeto indicado se celebrarán en la Sala de sesiones de este Colegio Notarial, ante citado Tribunal en la forma prescrita en el artículo once del reglamento general para la organización y régimen del Notariado de nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, debiendo presentarse los aspirantes en dicho local á la hora

y día señalados, para ser admitidos por el orden numérico de sus solicitudes.

Dado en Burgos á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. Sría., Tomás Gimenez.

Alcaldía constitucional de Junta de la Cerca.

En el barrio de Torres de este distrito municipal se halla en custodia desde el día nueve de este mes una yegua cerrada, de seis cuartas de alzada, pelo entre rojo y castaño, descalza de los cuatro pies, la crin y cola cortadas y con una pequeña estrella en la frente. Quien sea su dueño pasará á recogerla á esta Alcaldía.

Junta de la Cerca 16 de Junio de 1875.—El Alcalde, Remigio Zorrilla.

Anuncios particulares.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de CARIÑENA, calle de Lain-Calvo, n.º 12, Pasaje de la Flora, se hallan de venta impresos para el repartimiento y cobranza del cupo de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, así como para la formación de Matrículas del Subsidio industrial y las Facturas de recibos talarionarios que deben acompañarlas, y cuantos impresos necesitan las Secretarías de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

CERILLAS.

GRAN DEPÓSITO EN BURGOS,
calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.
Venta al por mayor y menor.

CERILLAS.

VARIEDAD
EN
CLASES Y TAMAÑOS.
~~~~~
Precios de Fábrica

La acreditada Fábrica LA SIRENA, establecida en Burgos, acaba de abrir en dicha Capital un depósito de cerillas, situado en la calle de las Carnecerías, travesía al Espolon, con el único objeto de facilitar al Comercio y á los particulares la compra de toda clase de cerillas en grandes ó pequeñas cantidades y á precios extraordinariamente baratos.

VARIEDAD
EN
CLASES Y TAMAÑOS
~~~~~
Precios de Fábrica.

CERILLAS.

GRAN DEPÓSITO EN BURGOS,
calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.
Venta al por mayor y menor.

CERILLAS.